

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada. Informando que se anexó recibo de pago.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00386-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: LUZ MIRA MURILLO BUSTOS y
ALBERTO VALDERRAMA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
18-jul-2019	31-jul-2020

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2	Cuota:	05-sep-2018	\$	555.556,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	176.302,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41		\$	5.801,86
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$	13.863,90
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$	13.416,68
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$	13.706,03
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$	13.215,29
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$	13.569,69
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35		\$	13.469,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		\$	12.794,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$	13.598,39
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$	12.979,18
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27		\$	12.631,95
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$	12.583,34
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$	13.002,79
TOTAL					\$	896.491,23

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2	Cuota:	05-oct-2018	\$	555.556,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	170.845,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41		\$	5.801,86
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$	13.863,90
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$	13.416,68
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$	13.706,03
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$	13.215,29
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$	13.569,69
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35		\$	13.469,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		\$	12.794,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$	13.598,39
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$	12.979,18
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27		\$	12.631,95

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.583,34
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	13.002,79
TOTAL				\$	891.034,23

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2	Cuota:	05-nov-2018	\$	555.556,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	164.548,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41	\$	5.801,86	
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	13.863,90	
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	13.416,68	
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	13.706,03	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	13.215,29	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.569,69	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.469,22	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.794,92	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.598,39	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.979,18	
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	12.631,95	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.583,34	
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	13.002,79	
TOTAL				\$	884.737,23	

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2	Cuota:	05-dic-2018	\$	555.556,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	156.195,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41	\$	5.801,86	
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	13.863,90	
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	13.416,68	
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	13.706,03	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	13.215,29	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.569,69	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.469,22	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.794,92	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.598,39	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.979,18	
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	12.631,95	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.583,34	
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	13.002,79	
TOTAL				\$	876.384,23	

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2	Cuota:	05-ene-2019	\$	555.556,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	152.669,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41	\$	5.801,86	
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	13.863,90	
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	13.416,68	
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	13.706,03	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	13.215,29	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.569,69	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.469,22	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.794,92	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.598,39	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.979,18	
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	12.631,95	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.583,34	
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	13.002,79	
TOTAL				\$	872.858,23	

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2	Cuota:	05-feb-2019	\$	555.556,00
-----------	--	----------------------	--------	-------------	----	------------

Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	146.918,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 555.556,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41	\$	5.801,86
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	13.863,90
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	13.416,68
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	13.706,03
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	13.215,29
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.569,69
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.469,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.794,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.598,39
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.979,18
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	12.631,95
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.583,34
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	13.002,79
TOTAL				\$	867.107,23

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2		Cuota:		05-mar-2019	\$	555.556,00
		Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	140.462,00
		Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)					
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41		\$	5.801,86		
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$	13.863,90		
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$	13.416,68		
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$	13.706,03		
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$	13.215,29		
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$	13.569,69		
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35		\$	13.469,22		
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		\$	12.794,92		
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$	13.598,39		
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$	12.979,18		
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27		\$	12.631,95		
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$	12.583,34		
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$	13.002,79		
TOTAL					\$	860.651,23		

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2		Cuota:		05-abr-2019	\$	555.556,00
		Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	136.053,00
		Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)					
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41		\$			5.801,86
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42		\$			13.863,90
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42		\$			13.416,68
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39		\$			13.706,03
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38		\$			13.215,29
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36		\$			13.569,69
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35		\$			13.469,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		\$			12.794,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		\$			13.598,39
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		\$			12.979,18
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27		\$			12.631,95
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		\$			12.583,34
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27		\$			13.002,79
TOTAL					\$			856.242,23

CAPITAL :		Pagaré: 3601301294-2		Cuota:	05-may-2019	\$	555.556,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial						\$	128.650,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 555.556,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)				
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41			\$	5.801,86

01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	13.863,90
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	13.416,68
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	13.706,03
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	13.215,29
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.569,69
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.469,22
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.794,92
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.598,39
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.979,18
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	12.631,95
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.583,34
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	13.002,79
TOTAL				\$	848.839,23

CAPITAL : Pagaré: 3601301294-2		Cuota:		05-jun-2019	\$	555.556,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	122.701,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41	\$	5.801,86	
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	13.863,90	
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	13.416,68	
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	13.706,03	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	13.215,29	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.569,69	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.469,22	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.794,92	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.598,39	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.979,18	
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	12.631,95	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.583,34	
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	13.002,79	
TOTAL				\$	842.890,23	

CAPITAL : Pagaré: 3601301294-2		Cuota:		05-jul-2019	\$	555.556,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial					\$	117.920,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 555.556,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41	\$	5.801,86	
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	13.863,90	
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	13.416,68	
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	13.706,03	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	13.215,29	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	13.569,69	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	13.469,22	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	12.794,92	
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	13.598,39	
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	12.979,18	
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	12.631,95	
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	12.583,34	
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	13.002,79	
TOTAL				\$	838.109,23	

CAPITAL : Capital pagaré aportado					\$	10.555.324,00
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 10.555.324,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
19-jul-2019	31-jul-2019	13	2,41	\$	110.232,77	
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	263.408,11	
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	254.911,07	
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	260.408,64	
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	251.084,77	
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	257.818,19	
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	255.909,43	
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	243.097,91	

01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	258.363,55
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	246.598,76
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	240.001,68
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	239.078,09
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	247.047,36
TOTAL				\$	13.683.284,32

CAPITAL : Pagaré suscrito 23-sep-2013				\$	5.355.483,00
Intereses corrientes causados sobre el capital inicial				\$	924.416,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 5.355.483,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-jul-2019	31-jul-2019	14	2,41	\$	60.231,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	133.646,08
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	129.334,91
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	132.124,23
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	127.393,55
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	130.809,90
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$	129.841,45
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	123.341,24
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	131.086,60
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	125.117,47
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	121.770,29
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	121.301,69
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	125.345,08
TOTAL				\$	7.871.242,84

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Total cuotas vencidas:				\$	6.111.116,00
Total intereses corrientes cuotas vencidas:				\$	1.613.263,00
Total intereses mora cuotas vencidas:				\$	1.810.965,57
Capital pagaré aportado:				\$	10.555.324,00
Total intereses mora capital aportado:				\$	3.127.960,32
Capital pagaré suscrito 23-sep-2013 :				\$	5.355.483,00
Total intereses corrientes pagaré suscrito	23-sep-2013 :			\$	924.416,00
Total intereses mora pagaré suscrito	23-sep-2013 :			\$	1.591.343,84
Total cap + int				\$	31.089.871,72

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$31.089.871,72).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2010-00064-00
DEMANDANTE: MANUEL CLAROS hoy
MARÍA CRISTINA HOYOS AMAYA
CONTRA: ARNULFO YEPES RIVEROS

Se ordena requerir al pagador de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (CAR), para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No. 263 de fecha 29 de febrero de 2012, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, a través del cual ante la existencia de embargo de remanentes, comunica que la medida cautelar sigue vigente para este Despacho Judicial. (Numeral 9 artículo 593 del Código General del Proceso). Oficiese anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior subsanación a la reforma de la demanda, recibida EN TIEMPO, a través de correo electrónico el 4 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
"SIMULACIÓN ABSOLUTA"
No. 25307-40-03-002-2020-00101-00
DEMANDANTE: JAIME AVILÁN TORRES
CONTRA: LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE,
JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE
ARAMINTA BOTACHE

En escrito presentado el 4 de septiembre de 2020, el mandatario judicial de la parte demandante, presenta reforma de la demanda.

El Juzgado observa que es procedente dar aplicación al artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la anterior reforma de la demanda.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la presente demanda se encuentra dirigida en contra de LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE, JHON HAMERZON AVILÁN BOTACHE y ARAMINTA BOTACHE.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada conforme lo ordena la citada norma.

CUARTO: Respecto a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-59571. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Téngase en cuenta la nueva composición de las partes procesales. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

SEXTO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "TERCERO" del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 8 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
No. 25307-40-03-002-2019-00300-00
CAUSANTE: MIGUEL IGNACIO DÍAZ
GRACIELA LIZCANO DE DÍAZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El anterior oficio procedente de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL junto con el Registro Civil de Defunción de JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ LIZCANO, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2020-00116-00
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA.	JAVIER HERNANDO CASTRO GUERRERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación aportada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 10 de septiembre del año en curso. Informando que el demandado ya fue objeto de notificación personal, siendo proferido auto de fecha 18 de noviembre de 2016, que ordena seguir adelante con la ejecución.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00369-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO
CONTRA: JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del demandado JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
	No. 25307-40-03-002-2018-00449-00
DEMANDANTE.	WILBERTO FLORESMILO QUIÑONES FAJARDO
CONTRA.	CONSTANZA SERRANO CUENCA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 9 de septiembre del año en curso.

En fe de lo anterior

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2020-00047-00
DEMANDANTE.	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA.	FREDDY ARROYO ARCINIEGAS
	YESICA ALEJANDRA NÚÑEZ ZAMORA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Girardot en el oficio que antecede, expídase copia de la providencia a que se hace referencia. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.
PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00276-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: LUIS ANTONIO BARRIOS FLOREZ

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: BAJAJ, Línea: BOXER CT 100 AHO, color: GRIS GRAFITO, modelo: 2019, placa: TEN92E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

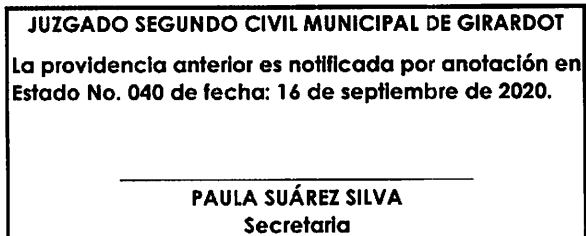
TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO



14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00270-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID ALZATE ECHEVERRI
CONTRA: EPK KIDS SMART S. A. S., HOY:
AKMIOS S. A. S.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por JUAN DAVID ALZATE ECHEVERRI y en contra de EPK KIDS SMART S. A. S., HOY: AKMIOS S. A. S., la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce al Abogado JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO, como mandatario judicial de JUAN DAVID ALZATE ECHEVERRI, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha 16 de septiembre de 2020 <i>Paula Suárez Silva</i> Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00274-00
DEMANDANTE: MARÍA INÉS LEÓN ALFONSO
CONTRA: HEREDEROS DE MARÍA AMELIA LEÓN VDA. DE BARÓN Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder para demandar.

SEGUNDO: Alléguese certificado actualizado expedido por el IGAC sobre el avalúo catastral de los inmuebles objeto del proceso.

TERCERO: Apórtese el certificado de nomenclatura de los predios, expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

CUARTO: Intégrese la parte pasiva de la demanda con la heredera determinada y con los herederos indeterminados de MARÍA AMELIA LEÓN VDA. DE BARÓN.

QUINTO: Aclárese las pretensiones, teniendo en cuenta que la demandada es propietario únicamente de una cuota parte de los predios.

SEXTO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

SÉPTIMO: Lo anterior, en demanda debidamente integrada.

OCTAVO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha 16 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00278-00
DEMANDANTE: ELIZABETH QUIMBAYO DURÁN
CONTRA: KEVIN ROMARIO GARCÍA MENDOZA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese el hecho b) y la pretensión 2ª, teniendo en cuenta que no coincide con lo pactado en el contrato aportado como base de la acción.

SEGUNDO: Preséntese la pretensión PRIMERA, debidamente determinada, clasificada y numerada. (Artículo 82 del Código General del Proceso).

TERCERO: Precísese el hecho CUARTO a.), teniendo en cuenta que se está cobrando la totalidad del mes de julio y el inmueble fue entregado el 10 del mismo mes.

CUARTO: Preséntese la pretensión TERCERA, debidamente determinada, clasificada y numerada. (Artículo 82 del Código General del Proceso).

QUINTO: Acredítese el pago de la factura No. 8472242, correspondiente al servicio de Acueducto.

SEXTO: Acredítese el pago de la factura de energía.

SÉPTIMO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

OCTAVO: Indíquese el domicilio y residencia del demandado. (Numeral 2°, artículo 82 del Código General del Proceso).

NOVENO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

DÉCIMO: Lo anterior en demanda debidamente integrada.

DÉCIMO PRIMERO: Se reconoce al Abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, como mandatario judicial de ELIZABETH QUIMBAYO DURÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha 16 de septiembre de 2020
 <i>Paula Suárez Silva</i> Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00282-00
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ
CONTRA: OLGA ESTUPIÑAN

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese la Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Intégrese la parte pasiva de la demanda con el Condominio Bello Horizonte Norte, Sub Etapa 6ª.

TERCERO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020).

CUARTO: Alléguese el Manual de Convivencia correspondiente al citado Condominio.

QUINTO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada.

SEXTO: El Abogado LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha 16 de septiembre de 2020

Paula Suárez Silva
Secretaria

15 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho previa consulta con el señor Juez.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00246-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: ANA ROSA CÉSPEDES SANDOVAL

De forma previa a impartir trámite a lo ordenado a través del auto de fecha 25 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó la aprehensión del vehículo dado en garantía, se ordena al apoderado de la parte interesada aportar el *"FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN"*, en donde figure en la *"INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCIÓN"*, la razón social MOVIAVAL S.A.S., lo anterior teniendo en cuenta que el precitado formulario registra es a la compañía *"Creditos Orbe S.A."*.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

15 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00618-00
DEMANDANTE: AFRANEO ARIAS LÓPEZ
CONTRA: SHIRLY ROCÍO RODRÍGUEZ HERRERA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría
--

15 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00547-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
CONTRA: MIRYAN MENDOZA SOGAMOSO

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

15 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaría.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00499-00
DEMANDANTE.	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA .A.
CONTRA.	MARÍA CONCEPCIÓN ORTIZ CÁRDENAS

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de septiembre del año en curso. Informando que el presente proceso fue rechazado mediante Auto de fecha 2 de septiembre de 2020 que precede.

Paula Suárez Silva

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00224-00
DEMANDANTE: MARÍA EMILIA TORRES NUÑEZ
CONTRA: HERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del signatario
HERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el día de hoy.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2018-00361-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: NUBIA AMPARO VÁSQUEZ SALAZAR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para atender la solicitud impetrada por la parte demandada, debe dar cumplimiento a lo ordenado por la norma ya relacionada.

SEGUNDO: Tenga en cuenta la parte demandada lo dispuesto mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020, a través del cual fue aprobada la liquidación del crédito en la suma de \$4.132.080,00.

TERCERO: La anterior copia de la consignación de depósito judicial, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00038-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA
CONTRA. RODOLFO SERRANO MONROY

Si bien es cierto, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación de la manera en que fue elaborada, por cuanto incluye el valor de “Gastos proceso”, el cual hace parte de la liquidación de costas y el de “Honorarios Abogado”, suma sobre la cual no se libró mandamiento de pago.

Como se observa que las operaciones ejecutadas sobre los intereses han sido liquidados en forma correcta, se aprobará descontándose del total las sumas de \$192.400,00, por concepto de “Gastos proceso” y \$2.195.070,00, por concepto de “Honorarios Abogado”.

Valor aprobado	al 30 de agosto de 2020	\$10.975.348,00
----------------	-------------------------	-----------------

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C (\$10.975.348,00)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 11 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00484-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: MARIBEL VALBUENA ZABALA

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, apoderado de la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 8 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00029-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. "CREDISOL S.A.S."
CONTRA: JACQUELINE DÍAZ RAMÍREZ y
MARCO TULIO SANTOS SUÁREZ

Teniendo en cuenta el anterior poder y documentación anexa se reconoce a la abogada ESPERANZA PERALTA TOVAR, como apoderada de la compañía SOLUCIONES CREDITICIAS S.A.S. "CREDISOL S.A.S.", en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2017-00186-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE GIRARDOT VI ETAPA
CONTRA. MARÍA ELENA SÁENZ DE CASAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a quien efectuó el pago.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00471-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL "COOTRADECUN"
CONTRA.	MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, se ordena entregar y pagar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL "COOTRADECUN", el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido el 9 de septiembre del año en curso. Informando que la medida cautelar a la que se hace referencia en contra del demandado HÉCTOR ZAMIR PÁEZ PACHÓN, no ha sido proferida dentro de la presente causa.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00042-00
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO MENDOZA ÁVILA
CONTRA: HÉCTOR ZAMIR PÁEZ PACHÓN
HELÍ CALDERÓN MARTÍNEZ y
ELIZABETH CALDERÓN CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

El informe secretarial que precede, póngase en conocimiento del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA / COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.

No obstante lo anterior respecto a la medida cautelar que pesa dentro de la presente causa en contra del demandado HÉCTOR ZAMIR PÁEZ PACHÓN, la misma solo va dirigida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo o convencional mensual que devengue como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, conforme lo ordenado a través del auto de fecha 29 de enero de 2020 (folio 2 C2). Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico junto con consignación de depósito judicial presentado por la demandada EDITH NATALY CRUZ PEÑA el 9 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00202-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE
CONTRA: EDITH NATALY CRUZ PEÑA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el correo electrónico radicado por la demandada y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago del 19 de agosto de 2020.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

SEGUNDO: La anterior consignación de depósito judicial presentado por la demandada agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora.

causa propia. TERCERO: La demandada EDITH NATALY CRUZ PEÑA, actúa en

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico junto con consignación de depósito judicial presentado por la demandada EDITH NATALY CRUZ PEÑA el 9 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00202-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDILBERTO CRUZ BERNATE
CONTRA: EDITH NATALY CRUZ PEÑA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se decreta el desembargo del salario cautelado de la demandada EDITH NATALY CRUZ PEÑA, decretado mediante Auto adiado 19 de agosto de 2020. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

15 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio memorial junto con anexos, recibidos a través de correos electrónicos el día de hoy.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00253-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: LEYDI JOHANNA VILLARREAL SOLAQUE y
DIANA MARÍA SOLAQUE CHÁVEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Decretar el desembargo y el levantamiento de la orden de captura del vehículo cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Como quiera que el rodante inmovilizado fue llevado por parte del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Estación de Policía de la municipalidad, líbrese oficio para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a quien le fue inmovilizado. Oficiése.

CUARTO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Téngase en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de septiembre del año en curso. Informando que para el presente proceso no existen depósitos judiciales.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2016-00005-00
DEMANDANTE.	BANCO FINANCIERA S.A. hoy JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
CONTRA.	GESELLE VILLAMIZAR MONCADA

El anterior informe secretarial, respecto a la no existencia de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2015-00042-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LÓPEZ
CONTRA: REIMAN MENESES ARDILA y
NUBIA ELENA ROSERO CALDERÓN

PRIMERO: Expídase copia del auto de fecha 3 de mayo de 2017, a través del cual se aprueba la liquidación del crédito solicitado, con destino al apoderado GILBERTO PERDOMO OYUELA. Oficiése.

SEGUNDO: Previa consignación del arancel judicial, a costa del peticionario, expídase la certificación solicitada en el escrito que antecede en los términos dispuestos en el auto de fecha 3 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibidos el 7 y 14 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES JR LTDA.
CONTRA: DANIEL ENRIQUE PERDOMO ROA HEREDERO DETERMINADO
DE NICASIO ENRIQUE PERDOMO CORTES y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICASIO ENRIQUE
PERDOMO CORTES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio procedente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI junto con la cartografía actualizada del predio objeto del proceso, agréguese al proceso, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Requerir a INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que se sirva rendir respuesta a este Despacho Judicial conforme lo ordenado en el oficio No. 0041 de fecha 20 de enero de 2020, debiendo allegar la información existente en su base de datos respecto del predio objeto del proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexo, recibido a través de correos electrónicos el 7 y 10 de septiembre del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 057
Comitente: JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese la apoderada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, a lo resuelto en el auto de fecha 28 de julio de 2020, a través del cual se decretó como nueva fecha para para la práctica de la diligencia de secuestro encomendada, el día 1º de octubre de 2020, a las 10:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00222-00
DEMANDANTE.	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA.	JAIRO ALONSO FRANCO SUÁREZ

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00525-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ALBA MARINA GUZMÁN PÉREZ

Teniendo en cuenta el "HISTORICO DE PAGOS" que aporta la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, el Juzgado ordena agregarlo al expediente y ponerlo en consideración de la parte contraria.

De igual forma atendiendo que se hace necesario precisar algunos aspectos relacionados con los abonos alegados por la demandada, se ordena oficiar a la entidad actora para que suministre la siguiente información:

1.- Cuántas cuotas fueron canceladas por la obligada antes de la presentación de la demanda.

2.- Fecha en que entró en mora la deudora.

3.- Explique la fecha en que fue acelerado el plazo y la altura de la cuota.

4.- Explique si fueron tenidos en cuenta los abonos por las sumas de \$518.228.

5.- Si de acuerdo con el "HISTORICO DE PAGOS" allegado la accionada ha pagado 28.37 cuotas.

6.- Si de acuerdo con el "HISTORICO DE PAGOS" allegado la accionada ha pagado la suma de \$7.251.578.

7.- De la suma de \$7.251.578 cuánto dinero fue destinado para abonar capital y cuánto para pagar intereses. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 16 de septiembre de 2020. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior Providencia por anotación en el ESTADO No. 040.

Secretaria _____
PAULA M. SUÁREZ SILVA

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00164-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA: MARÍA ANGÉLICA TOVAR FLÓREZ

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo y el levantamiento secuestro del vehículo cautelado. Téngase en cuenta que fue no retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Líbrese los oficios del caso.

Como quiera que el rodante se encuentra a órdenes del parqueadero DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JURIDICARS, librese oficio para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a quien le fue inmovilizado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho una vez practicada la diligencia de inspección judicial decretada. Informando que no han sido aportadas fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00146-00
DEMANDANTE: MARÍA ORFA GARCÍA DE CASTAÑEDA
CONTRA: HÉCTOR PÉREZ TOVAR
MARÍA TERESA CORTÉS ROMERO y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al apoderado de la parte interesada, para que aporte al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:00 a.m. del día 28 de octubre de 2020.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos y abonados telefónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará con los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00257-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: NORA JISETH RAMÍREZ ROJAS

Refiere el apoderado de la parte actora la corrección del auto de fecha 2 de septiembre de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Al respecto, señala el artículo 286 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ...”

En este orden de ideas, como quiera que de los argumentos expuestos por el apoderado de la parte actora para solicitar la corrección del auto de marras, se dirigen a determinar la tasa de interés obrante en el numeral 1.3 de la precitada providencia, por cuanto el porcentaje allí dispuesto debe ser el 19.875%, se ha de concluir que no le asiste razón, habida cuenta que estamos ante una Vivienda de Interés Social, cuyo interés se ha de regir por el artículo 28 de la Ley 546 de 1999.

Por lo anterior, no se accede a corregir el auto de fecha 2 de septiembre de 2020, mediante el cual se libra mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Así las cosas se RESUELVE:

Abstenerse de corregir el numeral 1.3 del auto de fecha 2 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 4 de septiembre del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00297-00
DEMANDANTE.	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA.	MARTHA LILIANA GÓMEZ CARO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado, el día 13 de junio de 2019, citó en juicio ejecutivo a MARTHA LILIANA GÓMEZ CARO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Una vez subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 11 de agosto de 2020 a la demandada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada

y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho conforme lo ordenado en el auto que precede.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2019-00089-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN
CONTRA: MARTHA CECILIA CUELLAR

Decisión: Auto Artículo 468 Numeral 3° del Código General del Proceso

Como quiera que la parte demandada ha desistido de las excepciones propuestas, teniéndose su incumplimiento a lo acordado en la audiencia de fecha 11 de diciembre de 2019, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ VICENTE CALDERÓN, actuando a través de apoderado, el día 15 de febrero de 2019, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, cuya obligación está contenida en la Escritura Pública No. 553 de fecha 10 de abril de 2015, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Girardot, Cundinamarca, contra MARTHA CECILIA CUELLAR, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, junto con los intereses.

Con la demanda se aportó la primera copia de la mencionada escritura, con la constancia de prestar mérito ejecutivo y por reunir el título ejecutivo los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019, se libró mandamiento de ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados, siendo reformada la demanda librándose nuevo mandamiento de pago mediante providencia del 6 de septiembre de 2019. Folio 53.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo personalmente el día 30 de julio de 2019, habiendo presentado escrito de excepciones a través de apoderado judicial.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo. Folios 23 al 26.

Llevada a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes decidieron conciliar, ordenándose suspender el proceso hasta el 30 de mayo de 2020, fecha en la que se cancelaría la obligación perseguida, desistiendo la parte pasiva de las excepciones propuestas.

Como quiera que a la fecha se tiene el incumplimiento de lo acordado, en este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo ordenado en el numeral "TERCERO" de la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de fecha 11 de diciembre de 2019, al tenerse el incumplimiento de lo acordado. Folio 95.

En lo relacionado con el numeral 4° del auto de apremio se deja constancia que el proceso adelantado por el señor ISRAEL ÁVILA ARROYO, en contra de la demandada y radicado al No. 2012-00095, fue terminado por pago y levantado el embargo, por tal motivo se considera que no hay necesidad de notificar a los herederos del Sr. ISRAEL ÁVILA ARROYO.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al

proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicará, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de septiembre de 2019, visto a folio 53.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor de JOSÉ VICENTE CALDERÓN, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-31386, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad de la parte demandada.

Al efecto, con la demanda se aportó la primera copia de la Escritura Pública No. 553 de fecha 10 de abril de 2015, de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Girardot, Cundinamarca, con la constancia de prestar mérito ejecutivo, en la cual se obliga a pagar una suma determinada de dinero y contra ésta no se ha presentado tacha alguna.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se precisa que en la Audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de fecha 11 de diciembre de 2019, la parte demandada desistió de las excepciones propuestas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso. Oficiese

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado.

CUARTO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el Número de matrícula inmobiliaria 307-31386, para que con su producto se cancele al ejecutante el valor del crédito y las costas.

QUINTO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00 M/C.**

SÉPTIMO. Notifíquese la presente providencia según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho, previa consulta con el señor Juez.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
DEMANDADA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

A fin de establecer lo adeudado por el arrendatario de la oficina, se ordena oficiar a la Administración del Edificio Colseguros, para que expida una Certificación de los abonos hechos por el Dr. EDGAR CUERVO ABRIL. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT <u>Girardot, 16 de septiembre de 2020.</u> En la fecha se NOTIFICÓ la anterior Providencia por anotación en el ESTADO No. 040. Secretaria _____ PAULA M. SUÁREZ SILVA

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial contentivo de un recurso de reposición, recibido de forma EXTEMPORÁNEA a través de correo electrónico el 9 de septiembre del año en curso.

Firma electrónica

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se niega el anterior recurso de reposición interpuesto, toda vez que fue presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO: Se decreta la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble secuestrado al auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso, para lo cual se señala la hora de las 08:00: am del día veintitrés (23) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

- 2 -

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 040 de fecha: 16 de septiembre de 2020. _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

14 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 9 de septiembre del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra del allí relacionado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Oficio Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Radicación No. 05001 40 03 011 2020 00469-00

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del Juzgado
Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'G' followed by a horizontal line.

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO